

La fallida reforma constitucional por otras vías

¿Con qué se come la propiedad social?

Eduardo E. Soto Parra, s.j.*



El Gobierno actual desea diferenciar los distintos tipos de propiedad, pero detrás de toda la polémica suscitada existe un temor concreto: que se decreten expropiaciones genéricas, lo cual sería flagrantemente inconstitucional

El Derecho de Propiedad ha sido, es y será uno de los temas de discusión de todo sistema político y económico, ya que está muy ligado al poder y a la capacidad de tener y producir bienes para la satisfacción de las necesidades personales, colectivas y nacionales. Un tema que asusta a quienes detentan bienes y brinda esperanza a quienes no los poseen, ya que generalmente las discusiones sobre estos temas están orientadas a limitar cada vez más este Derecho, que alguna vez fue entendido como ilimitado, pero que difícilmente, y con el sinnúmero de regulaciones que actualmente existen sobre los bienes, pueda entenderse de esta forma.

El tema ha estado en la opinión pública venezolana durante muchos años, pues para nadie es un secreto lo mal repartida que se encuentra la riqueza en Venezuela, siendo el Estado venezolano el máximo detentador de propiedades, que, en términos del Derecho Administrativo, pueden catalogarse de distinta manera: bienes públicos, los cuales pueden ser de uso público o privado; bienes privados, que pueden ser de uso público o restringidos. Clásico es el ejemplo del Palacio de Miraflores, el cual, aun cuando es público, no cualquiera puede entrar a él, a diferencia de la Plaza Bolívar o de las calles, avenidas y autopistas...todas ellas de propiedad pública.

Ahora bien, la discusión se ha ampliado y complicado por el manifiesto interés del Gobierno actual de diferenciar los distintos tipos de propiedad, dándole incluso rango constitucional como lo pretendió en la fallida reforma constitucional del año 2007. En esa oportunidad, en la reforma del artículo 115 expresamente señalaba la coexistencia en el país de 5 tipos distintos de propiedad: *pública*, *social* con sus dos tipos: *social simple*, en manos de las comunas o cooperativas y la *mixta* (donde se incluye al sector privado) y expresamente a la *privada*, la cual prácticamente queda relegada exclusivamente a las personas naturales, sin desmedro de la propiedad *colectiva* o ancestral, que se restringe a la titularidad de las tierras de los pueblos indígenas.

La modificación propuesta obedecía a que la reforma pretendía reconfigurar el mapa socio-político del país al darle raigambre constitucional a las comunas, convirtiendo éstas en unidades legítimas de participación popular, las cuales, para que tuvieran real contrapeso en la conformación del nuevo Estado socialista propuesto —recordemos los famosos 5 motores—, debían tener un reconocimiento en lo referente a la posibilidad de participar también en los beneficios económicos de las actividades lucrativas que llegaran a desempeñar. De allí la necesidad de que se les reconozca como un ente distinto al privado y distinto al Estado, calificándose su propiedad como *social*, tanto por el tipo de actividad que realizan como por el modo de disfrute de la misma. Esto tampoco es gran novedad, pues ciertamente, aunque no se hable para ello de un nuevo tipo de propiedad, la afectación de un bien a la prestación de un servicio público, por muy lucrativo que este sea, siempre lo limita al fin para el cual ha sido destinado, de indudable interés general, esté en manos de quien esté el bien, sean éstas públicas o privadas, prevaleciendo el principio de continuidad del servicio al eventual (y legítimo) deseo del propietario de disponer del bien mismo.

Rechazada la reforma, y limitados el Gobierno y la Asamblea a lo dispuesto en la Constitución de 1999, existen diversos proyectos de ley llevados adelante por la comisión permanente de Participación Ciudadana de la Asamblea Nacional que tocan tanto el espinoso tema de las comunas como el de la propiedad social, aumentando la lista de bienes *expropiables* por parte del Estado, lista que a decir verdad, nunca ha sido muy corta, sólo que la expropiación en el país se había limitado a bienes que realmente no podían estar en manos privadas en una coyuntura determinada y cuya ausencia del patrimonio privado pudiera ser efectiva y justamente indemnizada. Coyunturas que antes de este Gobierno eran contadas las veces que se daba, como por ejemplo, los casos de expropiación de los inicios en la construcción del Metro de Caracas.

TEMORES EN BOGA

El temor más grave con respecto a estas leyes está no tanto en la declaratoria de utilidad pública e interés social de ciertos bienes, hoy en manos de particulares, tal y como lo hizo la ley para la defensa de las personas en el acceso a los bienes y servicios (Ley de Creación del Indepabis), sino en que decreten expropiaciones genéricas, hecho que sí sería flagrantemente inconstitucional, por cuanto, toda expropiación requiere de pasos que se orientan a la particularización de los casos y la existencia de un proceso en el cual se respete el derecho a la defensa y a la justa indemnización. Eso lo hubiera podido hacer



mediante reforma constitucional, pero no mediante la ley de la Asamblea Nacional, aunque pretenda dársele carácter de *orgánica*.

Pero por los momentos, al parecer, todo queda en un temor. Las declaraciones de los diputados en torno a estas leyes que hablan de propiedad social, han quedado reducidas a determinar cuáles son los bienes de la Nación que pasarían a propiedad social (sean o no de las comunas), y a cuáles son las empresas privadas cuyo capital podría también estar repartido entre ellas y el Estado, quien posteriormente, una vez adquirido el paquete accionario por los cauces legales, lo transferiría a las asociaciones de participación comunitaria. De esta manera han querido desaparecer el fantasma de la expropiación forzosa y genérica (también llamada confiscación arbitraria) de los bienes particulares para dárselos a otros con fines *sociales*. Todo esto aderezado con el mandato de generar asociaciones de carácter social, que la propia Constitución prevé (artículo 118, y en el caso de los estados y municipios: artículo 184, numerales 3,4 y 5), para lo cual no es indispensable ni necesario que se cree un nuevo tipo de propiedad, ni que se ordene la expropiación de empresas ya existentes (más si son ya productivas y eficientes tal y como están).

Al margen de lo expuesto, queda pendiente el grave problema del país en torno a la productividad, la protección de la propiedad privada y su injusta distribución, para lo cual se necesitaría una discusión global en orden a procedimientos, modelos y acuerdos entre sectores que conforman la Nación, y que lamentablemente nuestra Asamblea Nacional no puede dar, tal y como ha quedado manifestado en la declaración de los trece (13) diputados reseñada por los diarios de circulación nacional el día martes 9 de junio del presente año. Como decimos los abogados, a confesión de parte, relevo de prueba.

*Miembro del Consejo de Redacción.